

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 2005

por la que se modifica la Decisión 2004/288/CE a fin de prorrogar el acceso temporal a las reservas comunitarias de antígenos del virus de la fiebre aftosa que esa Decisión concede a Australia y Nueva Zelanda

[notificada con el número C(2005) 561]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/209/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa por la que se derogan la Directiva 85/511/CEE y las Decisiones 89/531/CEE y 91/665/CEE y se modifica la Directiva 92/46/CEE⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 83, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2004/288/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 2004, por la que se concede a Australia y a Nueva Zelanda el acceso temporal a las reservas comunitarias de antígenos del virus de la fiebre aftosa⁽²⁾ dispone que se conceda a esos países acceso a las reservas comunitarias de antígenos para la formulación de vacunas contra la fiebre aftosa hasta el 31 de diciembre de 2004.
- (2) Australia ha decidido incrementar sus reservas de antígenos del virus de la fiebre aftosa y ha manifestado su intención de llegar a un acuerdo con la Comunidad en relación con el acceso mutuo a las reservas de determinados antígenos del virus de la fiebre aftosa. A la espera de este posible acuerdo, Australia ha pedido que se prorrogue su acceso temporal a las reservas comunitarias de antígenos del virus de la fiebre aftosa.
- (3) Nueva Zelanda ha solicitado una prórroga de su acceso temporal a las reservas comunitarias de antígenos del virus de la fiebre aftosa debido a retrasos imprevistos en la constitución de sus propias reservas de estos antígenos.

- (4) Teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de antígenos del virus de la fiebre aftosa que almacenan las reservas comunitarias de antígenos, es posible conceder las prórrogas solicitadas por Australia y Nueva Zelanda sin comprometer innecesariamente las disposiciones comunitarias para contingencias.
- (5) Por lo tanto, procede conceder a Australia y a Nueva Zelanda las prórrogas solicitadas del acceso temporal a las reservas comunitarias de antígenos del virus de la fiebre aftosa; la Decisión 2004/288/CE debe ser modificada en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1, punto 1 de la Decisión 2004/288/CE, la fecha «31 de diciembre de 2004» se sustituirá por «31 de diciembre de 2005».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 306 de 22.11.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 91 de 30.3.2004, p. 58.